



**República Dominicana**  
**MINISTERIO DE HACIENDA**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS**  
**RNC 401-50625-4**

**NORMA GENERAL NÚM. 05-2021**

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 138 de la Constitución de la República Dominicana establece que la Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado.

**CONSIDERANDO:** Que en virtud del artículo 34 del Código Tributario, la Dirección General de Impuestos Internos (en lo adelante DGII), goza de facultad para dictar las normas generales necesarias para la administración y aplicación de los tributos, así como para interpretar administrativamente las leyes tributarias.

**CONSIDERANDO:** Que en virtud del artículo 35 del Código Tributario, la DGII puede dictar Normas Generales tendentes a instruir sobre libros, anotaciones, documentos y registros que de manera especial y obligatoria deberán llevar los contribuyentes y demás responsables del pago del impuesto y los terceros, sobre deberes formales de unos y otros; y cualquier otra medida conveniente para la buena administración y recaudación de los tributos.

**CONSIDERANDO:** Que en virtud del párrafo II del artículo 7 del Código Tributario, las obligaciones tributarias de un contribuyente podrán ser cumplidas por medio de responsables o terceros mandatarios.

**CONSIDERANDO:** Que tanto la autenticación como la implementación de medidas que garanticen la seguridad de las transacciones realizadas a través de la Oficina Virtual (OFV) son fundamentales para esta Administración Tributaria, a los fines de poder asegurar a los contribuyentes, responsables y terceros mandatarios involucrados, que sus operaciones son confiables y que satisfacen las condiciones necesarias para poder dirimir posibles conflictos judiciales y asignar responsabilidades.

**CONSIDERANDO:** Que la inclusión de la delegación de funciones en la OFV resulta necesaria para lograr la trazabilidad y transparencia de las transacciones realizadas por los contribuyentes, responsables y terceros mandatarios.

**CONSIDERANDO:** Que el contribuyente es el administrador general de la OFV y podrá mediante la delegación de funciones delegar dichas funciones sobre el responsable, quien a su vez podrá delegar funciones específicas sobre el tercero mandatario, con miras a cumplir las

obligaciones tributarias del contribuyente, por lo que con la aplicación de las presentes disposiciones, se busca lograr la trazabilidad de las transacciones realizadas por estos y de esta forma identificar con precisión la persona que efectivamente utiliza la OFV.

**CONSIDERANDO:** Que los responsables y los terceros mandatarios son usuarios de la OFV, quienes cumplen la función de delegados de los contribuyentes, pudiendo realizar transacciones en la OFV en nombre y representación de este, de conformidad al rol que le sea atribuido.

**CONSIDERANDO:** Que en virtud del literal b) del Artículo 11 del Código Tributario son solidariamente responsables de la obligación tributaria el contribuyente, responsable y tercero mandatario en las acciones y omisiones que se realicen en la OFV.

**CONSIDERANDO:** Que la Norma General núm. 05-14 sobre Uso de Medios Telemáticos de la DGII, establece que el Domicilio Fiscal Virtual que se encuentra debidamente habilitado en la Oficina Virtual (OFV) es equivalente a un domicilio físico del administrado, por lo que las notificaciones realizadas por esta vía surten los mismos efectos legales de las notificaciones comunes.

**CONSIDERANDO:** Que es de interés para esta DGII identificar de manera clara y precisa los usuarios que efectivamente tienen acceso y realizan transacciones en la OFV, por lo que resulta necesario autenticar tanto a los contribuyentes, como a los responsables y terceros mandatarios; estos últimos responsables solidarios de la obligación tributaria.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

**VISTA:** La Ley núm. 11-92 que instituye el Código Tributario de la República Dominicana, promulgado el 16 de mayo del 1992 y sus modificaciones, así como sus Reglamentos de Aplicación.

**VISTA:** La Ley núm. 126-02 sobre el comercio electrónico, documentos y firmas digitales, de fecha 14 de agosto de 2002.

**VISTA:** La Ley Núm. 53-07 sobre Crímenes y Delitos de Alta Tecnología, de fecha 23 de abril de 2007.

**VISTA:** Ley Núm. 310-14 que regula el envío de correos electrónicos comerciales no solicitados (SPAM), de fecha 8 de agosto del 2014.

**VISTO:** El Decreto Núm. 335-03 que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, de fecha 08 de abril de 2003.

**VISTA:** La Norma General Núm. 05-14 sobre Uso de Medios Telemáticos de la DGII, de fecha 14 de julio del 2014.

**VISTA:** La Norma General Núm. 05-2019 sobre Tipos de Comprobantes Fiscales Especiales, de fecha 08 de abril de 2019.

**VISTO:** El procedimiento abreviado de consulta pública agotado por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) desde el lunes diecisiete (17) hasta el viernes veintiocho (28) de mayo de 2021 para la entrada en vigencia de la presente Norma General Núm. 05-2021, el cual recibió tres (03) comentarios de contribuyentes, un gremio y ciudadanía en general, relativos a los siguientes puntos: a) alcance de la responsabilidad solidaria; b) niveles de acceso a la OFV de los responsables y terceros mandatorios; c) sustitución del término responsable por representante. En tal sentido, como resultado de la revisión, algunos de estos aportes fueron acogidos de forma total y otros descartados íntegramente por los límites de la potestad normativa de esta Administración frente al principio de legalidad tributaria que reviste a las normas sustantivas de la obligación tributaria y las imposiciones mismas; como podrá verificarse en la redacción definitiva de la presente Norma General, en cumplimiento de los principios que rigen la Administración Pública estipulados en la Constitución y en la legislación vigente.

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS**, en el ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren la Constitución y las Leyes dicta la siguiente:

#### **NORMA GENERAL QUE MODIFICA LA NORMA GENERAL NÚM. 05-2014 SOBRE USO DE MEDIOS TELEMÁTICOS DE LA DGII**

**Artículo 1.** Se modifica el artículo 2 de la Norma General Núm. 05-14 sobre Medios Telemáticos de la DGII, de fecha 14 de julio del 2014, para agregar los siguientes literales:

***Artículo 2. Definiciones.** Para los efectos de la presente Norma General, los términos que a continuación se indican tienen el siguiente significado:*

*w) **Delegación de funciones:** Proceso mediante el cual el contribuyente delega funciones en el ámbito de la OFV a una persona física, denominada responsable o tercero mandatario, el cual conlleva la asignación de la autoridad necesaria para que este pueda ejecutar las acciones necesarias en función de las obligaciones tributarias del contribuyente.*

*x) **Responsable:** Es la persona física que podrá ser administrador general de la OFV delegado por el contribuyente (respecto del cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria), mediante la delegación de funciones, para que actúe en su nombre y representación en la OFV. Este podrá cumplir con las obligaciones tributarias en nombre del contribuyente y será solidariamente responsable con el contribuyente.*

*y) **Tercero Mandatario:** Es la persona física a quien el contribuyente (respecto del cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria), o el responsable,*

*autorizan mediante la delegación de funciones a que actúen en su nombre y representación en la OFV con las funciones específicas que le sean asignadas.*

*z) **Autenticación (Identificación):** Proceso mediante el cual todos contribuyentes que requieran acceso a la OFV deben demostrar ante la DGII la identidad de quienes aseguran ser.*

*aa) **Token de software (Soft Token):** Software de seguridad de multifactores que despliega códigos, utilizado por la DGII para los Contribuyentes, Responsables y Terceros Mandatarios de la OFV, el cual forma parte de los mecanismos de no repudio.*

**ARTICULO 2.** Se modifica el artículo 7 de la referida Norma General Núm. 05-14, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

***Artículo 7. Domicilio Fiscal Virtual y Notificaciones en la Oficina Virtual (OFV).** La DGII dispone de un buzón electrónico en la OFV, con dos apartados: uno para la publicación de mensajes y otro para la colocación exclusiva de notificaciones. Dicho buzón se entenderá como el Domicilio Fiscal Virtual del contribuyente.*

***Párrafo I:** Se entenderán recibidas las notificaciones enviadas electrónicamente y colocadas en el buzón electrónico, una vez los contribuyentes ingresen al Buzón utilizando los mecanismos de autenticación para las transacciones que haya otorgado la DGII para estos fines.*

***Párrafo II:** Las notificaciones realizadas de acuerdo con lo previsto en este apartado no requerirán que el contribuyente o Usuario acuse recibo de las mismas.*

***Párrafo III:** Las notificaciones y mensajes que deba hacer la DGII a los Usuarios de la OFV, en relación con la administración de dicha oficina, serán remitidas a través de una notificación al Domicilio Fiscal Virtual.*

***Párrafo IV:** La fecha cierta (día, mes, año, hora, minuto y segundo) de recepción de la notificación vía el buzón electrónico será calculada a partir del momento de utilización de los mecanismos de autenticación referidos en el Párrafo I. Una vez se coloque dicho código, la comunicación o notificación correspondiente se considerará como recibida por parte del o la contribuyente, lo cual habilitará a la Administración Tributaria para iniciar el conteo de los plazos que correspondan por la información notificada.*

***Párrafo V:** Se considerará el Domicilio Fiscal Virtual del contribuyente como válido y debidamente establecido a partir del momento en que el Usuario al que corresponde dicho domicilio realice una transacción con los mecanismos de autenticación definidos y provistos por la DGII, o bien desde que la DGII disponga de constancia de la entrega de dichos mecanismos al domicilio fiscal físico o virtual.*

**Párrafo VI:** *La aceptación por parte de los administrados de los Términos de Uso de la Oficina Virtual y del Domicilio Fiscal Virtual constituye también la aceptación de esta vía como mecanismo valedero de notificación de todo acto de simple trámite o procesal.*

**Párrafo VII:** *La realización de un acto o formalización de un documento relativo a un procedimiento tributario a través de la OFV, excluye la posibilidad de utilizar documentos o mensajes en papel para la realización del mismo acto o formalización del mismo procedimiento. En el caso de que el contribuyente haya recibido una notificación en su dirección o domicilio fiscal (físico o personal), no se efectuará la misma en el Domicilio Fiscal Virtual. De producirse duplicidad de notificación, siempre será válida para fines de plazos legales la primera notificación recibida.*

**Párrafo VIII:** *A partir del primer ingreso a la Oficina Virtual el contribuyente contará con un plazo de quince (15) días hábiles para comunicar a la DGII que rechaza el Domicilio Fiscal Virtual como vía de notificación. En consecuencia, la no notificación del rechazo implica un consentimiento tácito de ello, sin desmedro de que la DGII pueda utilizar otras vías y medio de notificación, según pertinencia.*

**ARTÍCULO 3.** Se modifica el artículo 8 de la referida Norma General Núm. 05-14, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

**Artículo 8. Responsabilidad del Contribuyente, Responsable y Tercero Mandatario.**

*El contribuyente, responsable y tercero mandatario son los únicos responsables del manejo de su usuario y clave, así como de la utilización adecuada de los mecanismos de autenticación alternos definidos por la DGII. Estos deberán aceptar los Términos de Uso establecidos para poder tener acceso a la OFV y utilizar las herramientas contenidas en ella. Solo el contribuyente y responsable podrán, mediante la delegación de funciones, delegar la utilización de la OFV.*

**Párrafo I:** *Se asumirá que todos los Mensajes de Datos y Documentos Digitales enviados a través de la OFV con los medios de identificación y de autenticación registrados para un contribuyente, responsable y tercero mandatario, han sido iniciados o enviados por dicho contribuyente. Por lo tanto, el envío y contenido de dichos mensajes y documentos se consideran de la exclusiva responsabilidad del contribuyente, responsable y tercero mandatario, sin desmedro de la responsabilidad solidaria que se desprende de las acciones u omisiones que surjan como consecuencia de la delegación de funciones.*

**Párrafo II:** *El contribuyente, responsable y tercero mandatario deben informar a la DGII sobre cualquier riesgo de uso abusivo o fraudulento de los medios de identificación y de autenticación que permitan tener acceso a los servicios de la OFV, si entiende que dichos medios fueron expuestos a terceros no autorizados, por lo que deberán solicitar cambios en los mismos.*

**Párrafo III:** *En los casos en que el contribuyente, responsable y tercero mandatario reporten la existencia de un riesgo de uso abusivo o fraudulento de su acceso a la OFV, de pérdida de dispositivo de autenticación o solicite la suspensión de su acceso, la DGII notificará al contribuyente en un plazo de veinticuatro (24) horas de antelación a la suspensión o baja del mismo, suministrándole su nueva clave y le entregará el dispositivo de seguridad.*

*A solicitud del contribuyente o responsable, la DGII remitirá las transacciones registradas con sus accesos. El contribuyente tendrá un plazo de quince (15) días calendarios para informar mediante comunicación, debidamente sellada y firmada, los elementos que sustentan dicho desconocimiento para que sea considerada como fraudulenta.*

**Párrafo IV:** *El contribuyente podrá encargar a un responsable y tercero mandatario el cumplimiento de sus obligaciones tributarias en la OFV. A estos fines, deberá cumplir con los requisitos establecidos por la DGII y publicados en su portal Web.*

**Párrafo V:** *El contribuyente, responsable y tercero mandatario son solidariamente responsables de la obligación tributaria a su cargo conforme lo dispone el Código Tributario, sin desmedro de las responsabilidades que puedan surgir de las acciones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación de funciones.*

**Artículo 4. Derogaciones.** La presente norma general deroga y sustituye cualquier otra disposición que le sea contraria.

**Artículo 5.** Las modificaciones establecidas en la presente Norma General entrarán en vigor dentro de noventa (90) días calendarios a partir de su publicación.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (08) día del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

**LUIS VALDEZ VERAS**  
**Director General**



**Impuestos  
Internos**